



PUBLICADO EN BOLETIN

Nº.

43486

Fecha

16-11-67

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,

- 8 NOV 1967

Visto el expediente nº 46.487/967, en el cual la Dirección General de Obras Particulares solicita el dictado de una norma que la faculte al sellado o a solicitar el cese del suministro de energía eléctrica de instalaciones con diversas contravenciones, y

CONSIDERANDO:

Que algunas de las disposiciones que actualmente se aplican son anteriores a la creación de la Dirección General de Obras Particulares y facultaban la intervención de otras reparticiones, cuyas funciones son cumplidas ahora por la aludida Dirección;

Que es necesario precisar los alcances de otras normas existentes y contemplar casos de contravenciones no previstas en las mismas, máxime si se tiene en cuenta que el capítulo 2.4 del Código de la Edificación no especifica en qué casos debe procederse a suspender el funcionamiento de una instalación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

Decreta:

Art. 1º.- Autorízase a la Dirección General de Obras Particulares para disponer luego del procedimiento de rigor, la suspensión de funcionamiento de las instalaciones comprendidas en los siguientes casos:

- 1º) Cuando no se haya efectuado la solicitud de permiso que establece el artículo 2.1.1.1 "Trabajos que requieren permiso de uso" del Código de la Edificación.
- 2º) Cuando contravengan disposiciones de uso (artículo 3.2.2 "Usos permitidos en los distritos residenciales, comerciales e industriales" del Código de la Edificación).
- 3º) Instalaciones que con su funcionamiento originen molestias (artículo 4.10.4 "Instalaciones que produzcan molestias" del Código de la Edificación y Artículo 10º Capítulo II Clasificación Decimal 720 del Digesto Municipal).
- 4º) Cuando no se cumplan los requisitos de seguridad, con peligrosidad presente o potencial (artículo 6.4.3 "Instalaciones en mal estado" del Código de la Edificación).

Exp. nº 46.487/967.- Autorizando a la Dirección General de Obras Particulares suspensión funcionamiento instalaciones en diversos casos.-

711

Art. 2º.- La suspensión de funcionamiento se obtendrá por el cese del suministro de energía eléctrica, mediante orden a la correspondiente compañía proveedora; cuando no se afecte a terceros o a instalaciones reglamentarias. Para este último caso, el cese de funcionamiento se efectuará mediante sellado de las instalaciones.-

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento, pase a la Dirección General de Obras Particulares y a la Comisión del Código de la Edificación, que adoptará las medidas para codificar el presente Decreto; cumplido, archívese.-



Murphy
Jorge Carlos Oneto
Ing. JORGE CARLOS ONETO
Secretario de Obras Públicas y Urbanismo

DECRETO Nº 13596